



CUT: 33629-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0095-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 15 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 033629-2021, tramitado por la empresa AGRICOLA INTERANDINA S.A.C con RUC N° 20603461534, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Supe para el predio denominado "Fundo El Alto" y;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 44° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que el artículo 58° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" prescribe que el permiso de uso para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Recursos hídricos de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el numeral 87.1 prescribe que la Autoridad

Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo; y en el numeral 87.2 precisa que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de fecha 08 de enero del 2015, prescribe que para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo N° 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, el inciso b) del artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, dispone que es función de los Administradores Locales de Agua, autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante escrito de fecha 01 de marzo del 2021 AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C con RUC N° 20603461534, solicita Permiso de uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico, y adjunta: 1) FORMATO ANEXO N° 22 Memoria Descriptiva que sustenta el Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico, fue elaborado por la Empresa de Ingeniería y Desarrollo SAC. 2) Acredita la posesión con los siguientes documentos: **a)** Minuta 344, Kardex 53821 tramitada en la Notaria David Sánchez Manrique Tavella de fecha 27 de mayo del 2019, que deja constancia que la empresa Agrícola Norsur S.A.C transfiere a la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C la posesión de parte integrante del predio de un área de 92.00 ha. En esta minuta se inserta el plano perimétrico en coordenadas UTM WGS84. **b)** La Escritura: 629, Kardex N° 47113 de fecha 28 de agosto del 2019 inscrita en la Partida Electrónica N° P01101257 de la Oficina Registral de Barranca, a través de la cual se inscribe la compraventa de parte integrante del predio, celebrada por don Francisco Alvarado Bañez y doña Luisa Domínguez De Alvarado (vendedores), la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C (comprador). **c)** La minuta tramitada en la Notaria Ricardo Fernandini Barreda con Kardex 705037 de fecha 12 de junio del 2020, que deja constancia que la empresa Agrícola Norsur S.A.C transfiere a AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C la posesión del bien inmueble. 3) El predio "Fundo El Alto" cuenta con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso y la empresa lo acredita mediante la Constancia de Existencia de Infraestructura Hidráulica N° 001 otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Supe Clase B, en este documento se indica que la Empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C proyecta utilizar el recurso hídrico superficial proveniente del río Supe a través de la red de riego CD Huacache II y el canal Lateral L1 – Aterrizaje. 4) Compromiso de Pago por derechos de inspección ocular 5) El administrado realizó el pago por concepto de derecho de trámite mediante un Recibo de Ingreso 127 N° 001194 y por inspección ocular con la Factura Electrónica F022-00000231 del 11/06/2021;

Que mediante CARTA N° 086-2021/JUASHMS-CB.GEP-P la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Supe Clase B, remite la opinión sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C y en la Opinión Técnica sustentan que mediante la Resolución Directoral N° 1191-2020-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA, que aprobó el PADH para el periodo agosto 2020 – julio 2021 señala la existencia de 46.63 MMC de recursos hídricos como superávit para los meses de enero a mayo , por lo que al requerir la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C el volumen de 0.47 MMC como derecho bajo régimen de permiso, y adjuntan el Cuadro N° 02: Balance Hídrico de la Cuenca de Supe – PADH 2020-2021. La atención de las demandas de agua del sector hidráulico se realiza en base a los PADH aprobados por la Autoridad Administrativa del Agua, los mismos que han determinado la disponibilidad sobrante de agua durante los meses de enero a mayo, por citar, de 46.63 MMC para la presente campaña agrícola 2020-2021. Y en la recomendación y conclusión manifiesta en vista que se demuestra técnicamente la existencia de recursos hídricos en el río Supe para atender lo solicitado para épocas de avenidas (enero, febrero, marzo y abril); sin generar perjuicio en recurso hídrico a los usuarios con licencia de los Comités Las Minas y Caral y siendo el agua para riego complementario, se emite una opinión favorable para el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Supe para el predio “El Alto” a través de la bocatoma del CD Huacache II y el lateral L1 – Aterrizaje. Considerando, en este sentido, la procedencia del trámite iniciado por la empresa en mención;

Que conforme a la Resolución Directoral N° 1191-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 14 de diciembre del 2020, en su artículo 1° Resuelve: Aprobar el “Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Supe: 2020-2021”, para atender las Demandas Multisectoriales correspondientes al periodo 2020-2021, de acuerdo al Cuadro Anexo que forman parte de la presente resolución. En esta Resolución Directoral acredita la Disponibilidad Hídrica mensual en el mes de enero de 4.55 hm³, febrero 10.51 hm³, marzo 18.77 hm³, abril 10.25 hm³ se desprende que a un 75 % de persistencia, existe disponibilidad hídrica de 46.63 hm³; y mediante la Resolución Administrativa N° 0093-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B se otorga a la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L un volumen máximo de agua de 1.00 hm³ por lo tanto se cuenta con una disponibilidad Hídrica de 45.63 hm³ de lo que se colige que existe disponibilidad hídrica para otorgar el permiso de uso de agua a la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C para época de superávit hídrico por un volumen máximo de 0.47 hm³;

Que mediante Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 11 de junio del 2021, se constata lo siguiente: 1) La bocatoma en el río Supe que da origen al canal Huacache II se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 233319E, 879123N cota de 567 msnm, el canal Huacache II tenía un caudal de 60 l/s, aguas provenientes del río Supe; este canal es revestido de concreto 2) El Canal L1 – Aterrizaje se origina en un partididor del canal Huacache II en las coordenadas UTM WGS84: 232070E, 8791442N cota de 560 msnm, el canal L1 – Aterrizaje es revestido de concreto tenía un caudal de 32 l/s. El agua se controla con una compuerta de metal tipo tarjeta, este canal en el partididor está ubicado en la parte derecha y por la parte izquierda continua el canal Huacache II. 3) El canal L1-Aterrizaje suministra el recurso hídrico al sistema de riego del predio “Fundo El Alto” hasta el reservorio principal N° 01 ubicado como referencia en las coordenadas UTM WGS84: 231602E, 8792389N cota de 541 msnm, desde este reservorio se distribuye el agua a los cultivos de vid este reservorio tiene un volumen de almacenamiento de 345,000 m³. 4) El segundo reservorio está ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 231932E, 8792775N cota de 553 msnm, y existe un aforador operativo tipo RBC en el canal L1 – Aterrizaje cerca a este reservorio. 5) El predio “Fundo El Alto” está ubicado como referencia en las coordenadas UTM WGS84: 233816E. 8794702N cota de 545 msnm y actualmente está sembrado de uva blanca sin pepa de un periodo

vegetativo de 08 meses, en un área de 60 hectáreas, y utilizan el riego presurizado por goteo;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 17 de agosto del 2021, se constató objetivamente que la empresa ha instalado un aforador tipo RBC ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 232058E, 8791451N cota de 560 msnm, al inicio del canal L1 – Aterrizaje; este canal suministrara las aguas del río Supe al predio Fundo El Alto, de la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C. El aforador tiene una longitud de 4.50 metros;

Que, con Informe Técnico N° 0037-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B/JPEP, de fecha 15 de octubre del 2021 concluye que, la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y su Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, para el otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, proveniente del río Supe hasta por 470,000.00 m³/periodo febrero - marzo, conducidos a través del CD Huacache II, Canal L1- Aterrizaje, para suministrar el agua en el riego complementario del predio “Fundo El Alto”, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Caral, Comité de Usuarios de Agua Las Minas. Acreditando ser poseedor del predio “Fundo El Alto”, así mismo durante la verificación técnica de campo se ha constatado que el predio cuenta con infraestructura de captación, conducción y medición corroborando la información proporcionada por el operador de la infraestructura hidráulica referente a que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso, por lo procede otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico;

Que, contando con la facultad conferida por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídrico, y el inciso b) del artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Otorgar a la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C, permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, proveniente del río Supe, por un volumen de hasta 470,000 .00 m³/periodo febrero - marzo, entregados en las coordenadas UTM WGS 84: 233319E, 8791239 N, conducidos a través del CD Huacache II, canal L1- Aterrizaje, para el riego del predio denominado “Fundo El Alto”, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Caral, Comité de Usuarios de Agua Las Minas, de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Supe Clase B. Cuyo volumen desagregado mensual es conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y DEMANDA DE AGUA MENSUALIZADO (m³)

Apellidos y Nombres del Usuario		RUC	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Lateral de Riego	Punto de Captación(U TM WGS 84)	Volumen máximo de agua otorgado en captación (m³)
			Nombre del Predio	Código de Riego	Superficie bajo riego (ha)			
AGRICOLA INTERANDINA S.A.C		20603461534	Fundo El Alto	93468	92.0	L1-Aterrizaje	233319 E 8791239 m N	470,000.00
Ubicación Política			Derecho de Uso de Agua					
Departamento	Provincia	Distrito	Clase de Dercho	Clase de Uso	Tipo de Uso	Fuente		
Lima	Barranca	Supe	Permiso	Productivo	Agrario	Río SUPE	Agua superficial	
Organización de Usuarios								
Junta Usuarios del Valle Supe		Comisión de Usuarios de Agua Caral			Comité de Usuarios de Agua Las Minas.			

Area (has)	Demanda de Agua Mensualizado (m ³)												Total (m ³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
100	0.00	150,000.00	320,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470,000.00

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado, cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta marzo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 3°.- Que la Autoridad Nacional del Agua no es la responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa AGRÍCOLA INTERANDINA S.A.C, a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Supe Clase B e informar a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS HUMBERTO TOLENTINO GELDRES
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA